



Registrado el <u>16</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(711)</u>
Folio (s) <u>131/2016</u>
<u>[Firma]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“TIREO ORIENTAL”

Registrado el <u>16</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(75)</u>
Folio (s) <u>135/2021</u>
<u>[Firma]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

NÚMERO: R-MEM-CM-037-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1.	ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD	1
2.	CONSIDERACIONES DE DERECHO	18
2.1.	COMPETENCIA	18
2.2.	REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO	18
2.3.	CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....	22
3.	VISTOS	27
4.	DECISIÓN	28

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 9 de agosto del año 2016 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, dominicano, mayor de edad, administrador de Empresas, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-1022420-1, con



domicilio profesional en la Zona Industrial La Isabela, Villa Mella, provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y manganeso), denominada “**TIREO ORIENTAL**”, ubicada en la provincia: **Azua**; municipio: **Padre las Casas**; distritos municipales: **Los Fríos y Las Lagunas**; secciones: **La Cucarita, El Montao, Los Guayuyos y Las Cañitas**; parajes: **El Roblito, La Fortuna, Los Auqueyes, Botoncillo, Palero, Vallecitos, El Tetero, Los Pedregones, Los Pericos, Gajo del Monte, El Recodo, El Montazo, Cucarita, La Majaguita, El Hoyito, Boca de Montazo, El Estiladero, Boca de La Laja, La Palmita, El Joval, Los Fríos al Medio, Villa Armonía, La Patiya, Los Cedros o Mendoza y Rosa**, con una extensión superficial original de tres mil ochocientos nueve (3,809) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-2500 de fecha 17 de agosto del 2016 la Dirección General de Minería solicitó al el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar las correcciones siguientes:
- a. Reducir el área de la solicitud, hasta dejar de invadir la solicitud colindante al Sur y hasta quedar retirada 300 metros de los linderos del Parque Nacional José del Carmen Ramírez.
 - b. Agregar en la carta y el plano los parajes faltantes que afectan la presente solicitud y eliminar los que no son afectados.
 - c. Eliminar en la carta y el plano, la sección “El Montao” y agregar la correcta.
 - d. Sustituir en el plano el error tipográfico de la palabra “COORDENA” por la palabra **COORDENADA**.



- e. Corregir en la tabla de visuales en la carta, en el plano y en la descripción del punto de partida, el ángulo del rumbo de la línea del PR-PP, ya que el mismo no coincide con el calculado por el Departamento de Catastro, a partir de las coordenadas dadas por el PR y PP.
 - f. Corregir en la carta y en el plano, los ángulos directos positivos, ya que los mismos serán afectados por la corrección solicitada en la línea PR-PP.
 - g. Actualizar en la carta y en el plano, las distancias de los linderos de la solicitud, ya que difieren unos de otros.
 - h. Editar correctamente la firma y el sello de los planos, deben sellarse y firmarse en original, tanto el original como las copias.
 - i. Corregir el nombre de la solicitud en los propietarios de los terrenos.
 - j. Sustituir “Sabana Novilleros”, por “Tireo Oriental” donde enumeran los propietarios de los terrenos.
 - k. Revisar el valor asignado a la prima del dólar para determinar el costo estimado para la exploración, ya que la usada no es correcta, debido a que es de un 40 x 1.
 - l. Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y-o concesiones colindantes, etc.
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 15 de septiembre del 2016 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-2500 de fecha 17 de agosto del 2016, reduciendo la referida solicitud a una extensión superficial de tres mil cuatrocientas sesenta y ocho punto cincuenta (3,468.50) hectáreas mineras.



1.4. Que mediante oficio núm. DGM-3260 de fecha 18 de octubre del 2016 la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar las correcciones siguientes:

- 1) Reducir el área de la presente solicitud, ya que la ubicación en su corrección se desplaza del posicionamiento de su solicitud original.
- 2) Homologar las distancias de los linderos, ya que no coinciden en la carta y el plano.
- 3) Homologar el sistema de coordenadas, ya que en el plano los puntos de conexión están en NAD83, en la carta en NAD27 y en la hoja topográfica NAD27.
- 4) Editar en el plano la descripción de las hojas topográficas, ya que solo está la hoja “Gajo de Monte” y no está la hoja “Padre Las Casas”.
- 5) Corregir en el plano el error tipográfico del paraje “La Patilla”, por lo correcto que es “La Patiya”.
- 6) Actualizar en la carta los parajes de acuerdo a la división a la Oficina Nacional de Estadística (ONE), del año 2012, tal cual están en el plano que es lo correcto.
- 7) Eliminar en el plano la sección “El Montao”, corregir tal como está en la carta.
- 8) Corregir en la carta y el plano, el rumbo de la línea del PR-PP, ya que el mismo no coincide con el calculado por el Departamento de Catastro, según las coordenadas dadas.
- 9) Corregir en la carta y en el plano, los ángulos directos positivos de las visuales en función al nuevo rumbo del PR-PP.
- 10) Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de



linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.

- 1.5. Que mediante instancia recibida en fecha 17 de noviembre del 2016 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-3260 de fecha 18 de octubre del 2016.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-634 de fecha 14 de marzo del 2017 la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar las correcciones siguientes:
 - 1) Reducir el área de la presente solicitud, ya que en la ubicación de su corrección se desplaza del posicionamiento de su solicitud original.
 - 2) Corregir en la carta y el plano, la descripción de las hojas topográficas, ya que la hoja "Gajo de Monte" es la única que se encuentra en la zona de la solicitud.
 - 3) Eliminar en la carta los parajes que se repiten de acuerdo a la división de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), del año 2012.
 - 4) Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.
- 1.7. Que mediante instancia recibida en fecha 12 de abril del 2017 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-634 de fecha 14 de marzo del 2017, reduciendo el área de su solicitud a tres mil trescientas novecientos noventa y cuatro (3,394) hectáreas mineras.



- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-2184 de fecha 14 de agosto del 2017 la Dirección General de Minería reiteró al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar las correcciones requeridas mediante el oficio núm. DGM-1433.
- 1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 22 de septiembre del 2017 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones en respuesta a las comunicaciones núm. DGM-1433 de fecha 30 de mayo del 2017 y núm. DGM-2184 de fecha 14 de agosto del 2017 modificando el área de la referida solicitud en una extensión superficial de tres mil seiscientos sesenta y seis punto cincuenta (3,666.50) hectáreas mineras.
- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-3155 de fecha 14 de noviembre del 2017 la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar las correcciones siguientes:
- 1) Reducir el área de la presente solicitud ya que en la ubicación de su corrección se desplaza de la posición de la solicitud original y también de la penúltima corrección, el polígono de la corrección actual tiene que ser igual o inferior a la penúltima y no debe desplazarse en función a la solicitud original, ni a las correcciones anteriores.
 - 2) Eliminar en la carta los parajes “Los Pedregones” “Los Pericos” y “Palero”, ya que se repiten.
 - 3) Sustituir en la carta la palabra “desconcesion” “por concesión”, por ser lo correcto.
 - 4) Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.



- 1.11. Que mediante instancia recibida en fecha 30 de noviembre del 2017 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-3155 de fecha 14 de noviembre del 2017 reduciendo la referida solicitud a una extensión superficial de tres mil quinientas setenta y seis (3,576) hectáreas mineras.
- 1.12. Que en fecha 8 de diciembre del año 2017 el Encargado de Cartografía de la Dirección General de Minería informó al Subdirector Minero y de Catastro mediante oficio núm. DGM-3441 que la solicitud de concesión denominada: **“TIREO ORIENTAL”**, del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, completó la 1era etapa de evaluación.
- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-099 de fecha 15 de enero del año 2018 el Director General de Minería informó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** que debía pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada: **“TIREO ORIENTAL”**.
- 1.14. Que mediante oficio núm. DGM-103 de fecha 15 de enero del año 2018 el Director General de Minería solicitó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración **“TIREO ORIENTAL”** existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y advertir a la DGM si procede sus correcciones.
- 1.15. Que mediante instancia recibida en fecha 6 de febrero del 2018 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas los días 24 enero y 3 de febrero del 2018, respectivamente, en el periódico El Nuevo Diario que contiene el extracto de la solicitud de concesión **“TIREO ORIENTAL”**.



- 1.16. Que el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) mediante la certificación núm. 533 de fecha 19 de febrero del año 2018 informó a la Dirección General de Minería que: *“la referida solicitud de concesión está localizada fuera de áreas protegidas de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 1.17. Que mediante el oficio núm. DGM-453 de fecha 20 de febrero del 2018 la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** realizar el pago de inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración **“TIREO ORIENTAL”**.
- 1.18. Que en fecha 28 de febrero 2018 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** realizó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión con un monto de RD\$53,320.00, mediante recibo núm. 5716.
- 1.19. Que en fecha 7 de agosto del 2019 mediante oficio núm. DGM-2088 el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería informó a la Consultora Jurídica que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada **“TIREO ORIENTAL”**, del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, por lo que se instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud indicando que dichos puntos están correctos, por no tener diferencias significativas.
- 1.20. Que mediante oficio núm. DGM-2233 de fecha 22 de agosto del 2018 la Dirección General de Minería informó al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** que debía pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a procurar la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos.



con la cual debía hacer efectivo el pago de patente minera por un valor de RD\$715.20 para cubrir el año 2018.

- 1.21. Que en fecha 22 de agosto del 2018 la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos mediante oficio núm. DGM-2234 que el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** debía pagar en esa Dirección el impuesto el valor de RD\$715.20 por concepto pago de patente minera anual.
- 1.22. Que mediante instancia recibida en fecha 8 de octubre del 2018 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó en la Dirección General de Minería el recibo de pago de la patente minera núm. 18953268606-1 correspondiente al año 2018, por valor de RD\$715.20.
- 1.23. Que mediante oficio núm. DGM-245 de fecha 4 de febrero del año 2019 la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y manganeso) denominada **“TIREO ORIENTAL”**, con una extensión superficial de tres mil quinientas setenta y seis (3,576) hectáreas mineras, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración por considerar que el proyecto está completo conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de fecha 3 de junio del año 1998.
- 1.24. Que en fecha 8 de febrero del año 2019 mediante comunicación núm. 015 la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió a la Coordinadora de la Unidad Económica y Financiera los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración **“TIREO**



ORIENTAL” del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para su evaluación de capacidad económica.

- 1.25. Que en fecha 8 de febrero del 2019 mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-1500 la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió al Viceministro de Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración **“TIRO ORIENTAL”** del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para su evaluación y opinión técnica.
- 1.26. Que en fecha 13 de febrero del 2019 mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-1687 el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas remitió a la Directora Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-1666 de fecha misma fecha, la evaluación técnica recomendando requerir al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** actualización de colindancia Oeste en el informe de la solicitud y en el plano a escala 1:15,000.
- 1.27. Que mediante informe núm. MEM-UEF-I-001-19 de fecha 14 de febrero del 2019 remitido a la Dirección Jurídica, la Unidad de Análisis Económico y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, el cual hizo constar que **no aprueba la capacidad económica** y financiera del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, para desarrollar el proyecto de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“TIRO ORIENTAL”**. Como requisito, el solicitante debía presentar el esquema bajo en el cual se estarían costeadando los trabajos presupuestados, fundamentados en los recursos económicos necesarios. Serviría a tales fines estados financieros actualizados, nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) o documentos que evidencien un acuerdo de financiación, asociación económica o relación filial, según aplique.



1.28. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-2034 de fecha 21 de febrero del año 2019, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas requirió al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositar los documentos siguiente:

- 1) El esquema bajo el cual se estarían costeadando los trabajos presupuestados, fundamentados en la disponibilidad de los recursos económicos necesarios. Servirán para tales fines, (documentos adicionales de su titularidad) que comprueben la capacidad económica para sustentar las inversiones requeridas en el desarrollo del proyecto de exploración denominado “**TIREO ORIENTAL**”, Estados Financieros al último cierre fiscal debidamente avalado por un Contador Público Autorizado (CPA), nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) que reflejen montos o rangos, y/o documento que evidencien algún acuerdo de financiación, garantías económicas u otro esquema de financiación según aplique.
- 2) Actualización de la colindancia Oeste, en el informe técnico y el plano a escala 1:15,000.

1.29. Que mediante instancia recibida en fecha 20 de marzo del 2019 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó las correcciones y documentos requeridos en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2019-2034 de fecha 21 de febrero del año 2019.

1.30. Que en fecha 28 de marzo del año 2019 mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-3732 la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió al Viceministro de Minas, la corrección del plano de la solicitud de concesión para exploración “**TIREO ORIENTAL**” del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para segunda evaluación y opinión técnica.



- 1.31. Que en fecha 28 de marzo del año 2019 mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-3731, la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió a la Unidad de Análisis Económico y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, los nuevos documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración “**TIREO ORIENTAL**”, depositados por el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, para su segunda evaluación de capacidad económica.
- 1.32. Que mediante la comunicación núm. INT-MEM-2019-3825 de fecha 29 de marzo del año 2019, el Viceministro de Minas remitió segundo el informe de evaluación técnica núm. Ref. 0010-2019 de la misma fecha, mediante el cual hizo constar que se pudo verificar que las correcciones señaladas al plano a escala 1:15,000 fueron realizadas correctamente por lo que se recomienda continuar con las tramitaciones legales consecuentes del otorgamiento de la solicitud de concesión denominada “**TIREO ORIENTAL**”.
- 1.33. Que mediante informe núm. MEM-UEF-I-010-19 de fecha 13 de mayo del año 2019 remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2019-5663 de la misma fecha, la Unidad de Análisis Económico y Financiera de este Ministerio de Energía y Minas hizo constar que no aprueba la capacidad económica y financiera del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para desarrollar el proyecto de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “**TIREO ORIENTAL**”. Como requisito el solicitante debía presentar el esquema bajo en el cual se estarían costeando los trabajos presupuestados, fundamentados en los recursos económicos necesarios, conforme a lo formulado en el informe núm. MEM-UEF-I-001-19, de fecha 14 de febrero del año 2019, de la Unidad de Análisis Económico y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual recomendó desestimar la presente solicitud de concesión minera.



1.34. Que mediante comunicación INT-MEM-2019-6323 de fecha 29 de mayo del 2019, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas requirió al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para depositar lo siguiente:

- 1) Documentos adicionales de su titularidad que comprueben la capacidad económica necesaria para hacer frente a las inversiones requeridas en el desarrollo de los proyectos de exploración minera denominada **“TIREO ORIENTAL”**.
- 2) Estados financieros actualizados al último cierre fiscal debidamente avalados por un Contador Público Autorizado (CPA), nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) precisando montos o rangos y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, garantías económicas otro esquema de financiación, según aplique.

1.35. Que en fecha 6 de junio del año 2019 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2018-6323 de fecha 29 de mayo del año 2019, de la Dirección de Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos requeridos para continuar el trámite de la solicitud de concesión de exploración denominada: **“TIREO ORIENTAL”**.

1.36. Que en fecha 2 de julio del año 2019 mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-8126 la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió a la Unidad de Análisis Económico y Financiera del Ministerio de Energía y Minas los nuevos documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración **“TIREO ORIENTAL”**, depositados por el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para su tercera evaluación de capacidad económica.



- 1.37. Que la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UEF) del Ministerio de Energía y Minas luego de evaluar los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe núm. MEM-UEF-I-030-19 de fecha 18 de julio del año 2019 remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2019-8924 de la misma fecha en el cual hizo constar no aprueba la capacidad económica y financiera del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para desarrollar el proyecto de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“TIREO ORIENTAL”**. Como requisito el solicitante debía presentar el esquema bajo en el cual se estarían costeadando los trabajos presupuestados, fundamentados en los recursos económicos necesarios, conforme a lo formulado en los informes núm. MEM-UEF-I-001-19 de fecha 14 de febrero del dos año 2019 núm. MEM-UEF-I-010-19 de fecha 13 de mayo del año 2019 respectivamente, de la Unidad de Análisis Económico y Financiera del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.38. Que mediante comunicación INT-MEM-2019-9841 de fecha 8 de agosto del 2019 la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas otorgó un plazo al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para depositar lo siguiente:
- a) Documentos adicionales de su titularidad que comprueben la capacidad económica necesaria para desarrollar el proyecto de exploración minera denominada **“TIREO ORIENTAL”**. A tales fines servirán para evaluación de capacidad económica estados financieros actualizados al último cierre fiscal (debidamente avalados por un Contador Público Autorizado (CPA), nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) precisando montos o rangos, y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, garantías económicas otro esquema de financiación, según aplique.



- 1.39. Que mediante comunicación de fecha 13 de septiembre del año 2019 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2019-9841 de fecha 8 de agosto del año 2019 de la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas solicitó prórroga para depositar los documentos requeridos.
- 1.40. Que el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** depositó en el Ministerio de Energía y Minas el contrato suscrito en fecha 16 de diciembre del 2019 con **AGENCIA NAVARRO, S.R.L.**, para soporte logístico de transportación y servicios topográficos y soporte económicos para las actividades exploratorias de la solicitud de concesión “TIREO ORIENTAL”.
- 1.41. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-133 de fecha 8 de enero del 2020 la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas remitió a la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas para fines de evaluación de capacidad financiera los documentos depositados por el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** concerniente a la solicitud de concesión denominada “TIREO ORIENTAL” para evaluación de capacidad económica.
- 1.42. Que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas luego de evaluar por nueva vez los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración remitió a la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la comunicación núm. INT-MEM-2020-764 de fecha 23 de enero del 2020, mediante hizo constar que: el Contrato deposita para la capacidad económica, no aporta elementos de sustento adicionales, ni satisfactorios, respecto de la capacidad económica atribuible al solicitante para ejecutar el proyecto en cuestión, que aquellos ya presentados en el Contrato Acuerdo, suscrito entre el Sr. **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** y la sociedad comercial **AGENCIA NAVARRO, S.R.L.**, que fuera revisado y



abordado en nuestro informe núm. MEM-DAEF-I-050-19 d/f 11 de diciembre 2019. Cabe destacar, que en ambos casos los contratos carecen de textos que impliquen un formal y preciso compromiso de asumir todos los gastos requeridos para la ejecución del proyecto “TIREO ORIENTAL”, ascendentes a RD\$217, 850,640.00. De manera que ambos resultan insuficientes para los fines que se pretenden, por lo que recomienda desestimar la referida solicitud.

1.43. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8541 de fecha 10 de noviembre del 2020 la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, otorgó otra última prórroga al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** para depositar, lo siguiente:

- El esquema bajo el cual se estarían costeadando los trabajos presupuestados, fundamentados en la disponibilidad de los recursos económicos necesarios. Servirán para tales fines, (documentos adicionales de su titularidad) que comprueben la capacidad económica para sustentar las inversiones requeridas en el desarrollo del proyecto de exploración denominado: “**TIREO ORIENTAL**”, Estados Financieros al último cierre fiscal debidamente avalado por un Contador Público Autorizado (CPA), nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) que reflejen montos o rangos, y/o documento que evidencien algún acuerdo de financiación, garantías económicas u otro esquema de financiación según aplique.

1.44. Que mediante comunicación de fecha 23 de noviembre del año 2020, el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-8541 de fecha 10 de noviembre del año 2020 de la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos requeridos.



- 1.45. Que en fecha 23 de noviembre del año 2020 mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-9126 la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración **“TIREO ORIENTAL”** del señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, para su evaluación de capacidad económica.
- 1.46. Que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas luego de evaluar los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración expidió el informe núm. MEM-DAEF-I-056-20 de fecha 26 de noviembre del año 2020 remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación INT-MEM-2020-9273 de la misma fecha, en el cual hizo constar que de manera particular, se fundamenta la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para los programas de exploración del proyecto **“TIREO ORIENTAL”**, en el denominado **“Acuerdo de Intención Exploración Tireo Oriental”** d/f 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. José Ignacio Acero Ruiz, en condición de Gerente General de la sociedad comercial Joseph Industrial Development Corp. (BVI), en virtud del cual la citada empresa se compromete a **“apoyar en el curso cuando se tenga la concesión minera de Tireo Oriental, con los recursos cercanos a doscientos millones de pesos (RD\$200,000,000.00)”**, aprobó la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“TIREO ORIENTAL”**.
- 1.47. Que la Directora Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“TIREO ORIENTAL”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-029-2021 de fecha 26 de noviembre del año 2021 mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los



requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:



- 2.2.1 CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2.2 CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.2.3 CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.
- 2.2.4 CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *"Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico"*.



2.2.5 CONSIDERANDO: Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.



5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

2.- *Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá*



adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1 CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 9 de agosto del año 2016 el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-1022420-1 solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y manganeso) denominada **“TIREO ORIENTAL”**, ubicada en la Provincia: **Azua**; Municipio: **Padre Las Casas**; Distritos Municipales: **Los Fríos y Las Lagunas**; Secciones: **La Cucarita, El Montazo, Los Guayuyos y Las Cañitas**; Parajes: **Boca de La Laja, Boca de Montazo, Botoncillo, Botoncillo, Cucarita, El Estiladero, El Hoyito, El Joval, El Montazo, El Recodo, El Roblito, El Tetero, Gajo del Monte, La Cueva, La Fortuna, La Majagüita, La Palmita, La Patiya, Las Cañitas, Los Auqueyes, Los Cedros o Mendoza, Los Guayuyos, Los Pedregones, Los Pericos, Palero, Vallecitos y Rosa**, con una extensión superficial de tres mil quinientas setenta y seis (3,576) hectáreas mineras.

2.3.1 CONSIDERANDO: Que a través de distintas correcciones y reducciones de áreas documentadas en la relación de hechos, según consta en los



párrafos: 1.3, 1.5, 1.7, 1.10, 1.12, 1.30, 1.37, 1.42 y 1.46 la solicitud de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y manganeso) denominada “**TIREO ORIENTAL**”, ubicada en la provincia: **Azua**; municipio: **Padre las Casas**, con una extensión superficial definitiva de tres mil quinientas setenta y seis (3,576) hectáreas mineras, fue perfeccionada.

2.3.2 CONSIDERANDO: Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-99 de fecha 15 de enero del 2018 procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 24 de enero y una segunda publicación en fecha 3 de febrero del 2018 como se describió en el párrafo 1.16.

2.3.3 CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar que el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**TIREO ORIENTAL**” sin que se suscitara oposición.

2.3.4 CONSIDERANDO: Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-2088 de fecha 7 de agosto del año 2018 verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



- 2.3.5 CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ** procedió al pago de la patente minera por el monto de RD\$715.20 mediante recibo de pago núm.18953268606-1 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.6 CONSIDERANDO:** Que igualmente en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante certificación núm. 533 de fecha 19 de febrero del año 2018 informó a la Dirección General de Minería, que en el polígono suministrado por la Dirección General de Minería, para la solicitud de concesión **“TIREO ORIENTAL”** No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.7 CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante el oficio núm. DGM-245, de fecha 4 de febrero del 2019 la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“TIREO ORIENTAL”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8 CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración



denominada “**TIREO ORIENTAL**” y al solicitante el señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**.

- 2.3.9 CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiero núm. MEM-DAEF-I-056-20 de fecha 26 de noviembre del año 2020 estableció que: “aprueba la capacidad económica y financiera del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**TIREO ORIENTAL**”.
- 2.3.10 CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2019-3825 de fecha 29 de marzo del año 2019 el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas remitió a la Directora Jurídica el informe de la solicitud de exploración “**TIREO ORIENTAL**”, lo que recomendó continuar las tramitaciones legales consecuentes, en razón que las correcciones señaladas al plano fueron realizadas adecuadamente, por lo que es posible continuar las tramitaciones legales consecuentes de la solicitud de concesión “**TIREO ORIENTAL**”, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 2.3.11 CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “**TIREO ORIENTAL**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-029-2021, de fecha 26 de noviembre del año 2021, en el cual, luego de verificar la solvencia moral del solicitante amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con*



*los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”.*

2.3.12 **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “**TIREO ORIENTAL**”, de fecha 9 de agosto del 2016, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13 **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**TIREO ORIENTAL**”, a favor del señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**.

2.3.14 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.*

2.3.15 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento



de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3 VISTOS:

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTO: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTO: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTO: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTO: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTO: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTO: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTO: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.



VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. **DECISIÓN:**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA

DOMINICANA,

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA al señor **JOSÉ IGNACIO ACERO RUIZ**, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-1022420-1, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y manganeso), denominada **“TIRO ORIENTAL”**, ubicada en la provincia: **Azua**; municipio: **Padre las Casas**; distritos municipales:

Concesión de Exploración Minera “TIRO ORIENTAL”

Registrado el 16 de Diciembre del 2021
Por Porfiria Reguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
Folio (s) 135/2021
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

Registrado el 16 de Diciembre del 2021
Por Porfiria Reguera
Libro de Registro de Solicitudes (U2)
Folio (s) 131/2016
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]



Los Fríos y Las Lagunas; secciones: **La Cucarita, El Montao, Los Guayuyos y Las Cañitas;** parajes: **El Roblito, La Fortuna, Los Auqueyes, Botoncillo, Palero, Vallecitos, El Tetero, Los Padregones, Los Pericos, Gajo del Monte, El Recodo, El Montazo, Cucarita, La Majaguita, El Hoyito, Boca de Montazo, El Estiladero, Boca de la Laja, La Palmita, El Joval, Los Fríos al Medio, Villa Armonía, La Patiya, Los Cedros o Mendoza y Rosa,** con una extensión superficial definitiva de tres mil quinientas setenta y seis (3,576); cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) de esta concesión se ubica a una distancia de 7.06 metros, con rumbo magnético S 08° 06' W, al centro del camino (CC) que conduce desde la comunidad de Los Fríos a Los Guayuyos, con las coordenadas: UTM, Nad 27, Zona 19 Norte: del PR (293,304 mE, 2,086,199 mN).

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	ANGULOS DIR. (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 87° 40' 00" W	00° 00' 00"	74.06
PR-V1	S 71° 30' 00" E	196° - 10' 00"	9.50
PR-V2	S 30° 48' 00" E	236° - 52' 00"	11.68
PR-V3	S 21° 36' 00" E	246° - 04' 00"	26.92
PR-CC	S 08° 06' 00" W	275° - 46' 00"	7.06

El Punto de Partida (PP) de ésta concesión se ubica en las coordenadas UTM, Nad 27, Zona 19 Norte: (293,230 mE, 2,086,202 mN) a una distancia de 74.06 metros, con rumbo magnético S 87° 40' E, al Punto de Referencia (PR).

Tabla de linderos



LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	W	230
1-2	N	798
2-3	E	500
3-4	S	500
4-5	E	500
5-6	S	500
6-7	E	800
7-8	N	500
8-9	W	300
9-10	N	300
10-11	W	500
11-12	N	300
12-13	E	500
13-14	S	200
14-15	E	400
15-16	S	200
16-17	E	100
17-18	S	550
18-19	E	1,000
19-20	S	350
20-21	E	2,000
21-22	S	200
22-23	E	500
23-24	N	800
24-25	W	1,500
25-26	N	300
26-27	W	600
27-28	N	500
28-29	E	700
29-30	N	600
30-31	E	600
31-32	N	1,000

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
32-33	E	1,300
33-34	S	500
34-35	E	1,500
35-36	N	500
36-37	E	1,000
37-38	N	300
38-39	E	2,400
39-40	S	1,100
40-41	W	300
41-42	S	200
42-43	W	300
43-44	S	800
44-45	W	500
45-46	S	200
46-47	W	1,800
47-48	S	3,300
48-49	W	1,500
49-50	N	400
50-51	W	1,000
51-52	S	400
52-53	W	3,300
53-54	N	1,100
54-55	W	1,200
55-56	S	400
56-57	E	1,000
57-58	S	700
58-59	W	2,000
59-60	N	500
60-61	W	1,000
61-62	N	900
62-63	E	1,000
63-1	N	1,302

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Mapeo geológico.
- 2) Geoquímica rocas.
- 3) Suelos.



- 4) Geofísica.
- 5) Trincheras.
- 6) Perforaciones.
- 7) Reinterpretación datos.
- 8) Informe semestral.
- 9) Informe anual.

PÁRRAFO II: EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a EL CONCESIONARIO cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: EL CONCESIONARIO se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para



la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de



exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.

- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, EL CONCESIONARIO identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de EL CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligado, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de



exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

- f. Que durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que EL CONCESIONARIO está obligado a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "TIREO ORIENTAL"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.



- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de EL CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “TIREO ORIENTAL”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f) del



Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "TIREO ORIENTAL", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.

- n. Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligado EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a EL CONCESIONARIO a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a EL CONCESIONARIO, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro



del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional en el



portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/cr.-

Registrado el <u>16</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(212)</u>
Folio (s) <u>131/2016</u>
<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>16</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>135/2021</u>
<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros